



PROCESO	Derechos del consumidor
RADICACIÓN	110013103019 426013-01

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda, si no fuera porque se observa que se cometió un yerro por parte de la secretaría del Juagado, el cual debe ser corregido.

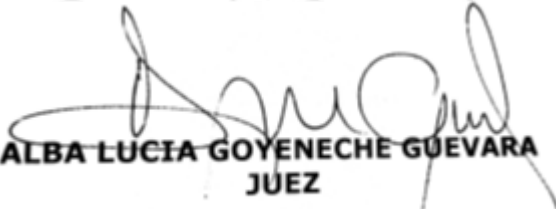
Téngase en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado en el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, se fijó fue el escrito por medio del cual la no apelante describió el traslado de la sustentación del recurso impetrado por el apoderado del sujeto pasivo de la acción y no el escrito de sustentación conforme lo establece el art. antes citado.

De acuerdo con lo anterior, se dejan sin valor ni efecto tanto la fijación en lista realizada por la Secretaría del Juzgado, vista en archivo 07 Cdo 2 de apelación, como el escrito allegado por el apelante en archivo 08 del mismo cuaderno, por extemporáneo.

Así las cosas, y dado que dentro del término de admisión del recurso el apelante dio traslado de dicha sustentación a la parte contraria y está dentro del término de traslado se pronunció, se procederá a prescindir del traslado enunciado en el art. 12 de la Ley 2213/2022.

Ejecutoriado este proveído, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	<u>08/08/2022</u>	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN	<u>ESTADO No.130</u>		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			